

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
20 DE MARZO DE 2015
ACTA NO. TEEM-SGA-031/2015**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las doce horas con cincuenta y siete minutos, del día veinte de marzo de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de malleto) Buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito a la Secretaria General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, Magistrados, a fin de verificar el quórum legal para sesionar me permito realizar el pase de lista. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Presente. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Presente.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Presente.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A la orden.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Presente.-----

Señor Presidente, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Secretaria, por favor someta a consideración del Pleno la propuesta del orden del día. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Señores Magistrados se somete a su consideración los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria a esta sesión.-----

Orden del día

1. *Pase de lista y comprobación de quórum legal.*
2. *Aprobación del orden del día.*
3. *Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-380/2015, promovido por Francisco Rogelio Aguiñiga Ramírez, y aprobación en su caso.*
4. *Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-385/2015, promovido por Manuel Guillén Monzón, y aprobación en su caso.*

5. *Proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-016/2015, promovido por los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Movimiento de Regeneración Nacional y aprobación en su caso.*
6. *Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-390/2015, promovido por Juan Carlos Barragán Vélez, y aprobación en su caso.*
7. *Proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-018/2015, promovido por el Partido Acción Nacional, y aprobación en su caso.*
8. *Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-396/2015, promovido por Román Padilla Ontiveros, y aprobación en su caso.*

Es cuanto Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Vargas Vélez. -----

Señores Magistrados, me permito someter a su consideración el retiro del proyecto de sentencia del expediente TEEM-JDC-380/2015, para un mayor estudio. Por lo que, en votación económica se consulta si aprueban el orden del día con la propuesta mencionada. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobado por unanimidad. -----

Secretaria General de Acuerdos, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. En virtud a que se ha retirado el punto tercero del orden del día, se recorren en su orden. De tal forma que corresponde el desahogo como tercer punto del orden día, al proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-385/2015, promovido por Manuel Guillén Monzón, y aprobación en su caso. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Secretario Everardo Tovar Valdez sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Rubén Herrera Rodríguez. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-385/2015, promovido vía *per saltum* por el ciudadano Manuel Guillén Monzón, aspirante a precandidato a Gobernador por el Partido Humanista, en contra de la omisión de dar respuesta a su solicitud de registro como precandidato. En el proyecto, se advierte que la pretensión del actor consiste en que se le notifique la determinación que al respecto hubiera emitido el Partido Humanista. -----

En principio, se considera que es procedente que este Tribunal conozca por la vía *per saltum*, toda vez que de dejar correr los tiempos para que la instancia intrapartidista resuelva el juicio de protección de derechos del afiliado o del simpatizante, podría tornar en irreparable la violación aducida, pues la sustanciación del medio de defensa al interior del partido y su posible impugnación en sede jurisdiccional consumiría, por sí sola, el tiempo que resta señalado para la etapa del registro de candidatos. -----

Por otra parte, se considera fundado el agravio hecho valer por el actor, puesto que si bien es cierto la autoridad responsable refiere haber notificado tal determinación por estrados ante la omisión del actor de señalar domicilio para tal efecto, sin embargo, de autos se advierte que la convocatoria no establece como requisito tal señalamiento; contrario a ello, la convocatoria señala ciertos requisitos tales como: copia de la credencial para votar vigente, comprobante de domicilio reciente y constancia de residencia, documentos de los que se pueden advertir datos sobre domicilio cierto en el que se pudiera notificar de manera personal la citada determinación.-----

Bajo este contexto, este Tribunal advierte que para garantizar el derecho de petición del accionante así como el respeto a los principios constitucionales de seguridad jurídica, era preciso que la responsable comunicara dicha respuesta en forma eficaz, lo anterior tomando en consideración lo previsto por el artículo primero, párrafos uno y dos, así como 41 de la Constitución General, en el sentido de que los partidos deben favorecer la protección más amplia de sus derechos, por lo que de los elementos que aportó el citado actor, debió haber realizado las diligencias necesarias para obtener los datos respecto del domicilio en el que se pudiera notificar cualquier determinación relacionada con su solicitud.-----

En esa tesitura, se propone ordenar a la responsable que notifique al actor, de manera personal, el dictamen emitido por el Comisión Estatal de Elecciones del Partido Humanista el seis de febrero de dos mil quince, así como el oficio de respuesta pronunciado por la Comisión Estatal de Conciliación y Orden del Partido Humanista de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, recaída al escrito presentado el veinticuatro de febrero del presente año, en el domicilio señalado por el actor para recibir notificaciones personales en el presente juicio ciudadano.-----

Es la cuenta señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Licenciado Tovar Valdez. Señores Magistrados, a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Presidente, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-385/2015, promovido por Manuel Guillén Monzón.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Es mi propuesta.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor del proyecto.---

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con las consideraciones que se plasman en el proyecto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con el proyecto.

Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----


TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 385 de 2015, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se declara fundado el agravio hecho valer por el actor en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, sobre la omisión de notificarle la determinación respecto de su solicitud de registro como precandidato a la Gubernatura de Michoacán por el Partido Humanista. -----

Segundo. Se ordena a la responsable, que de manera inmediata a la notificación de la presente sentencia, instruya al funcionario partidista con facultades para ello, notifique al actor la respuesta recaída a sus peticiones en el domicilio para recibir notificaciones, que señaló el actor en el presente juicio -----

Licenciada Vargas Vélez continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. El cuarto punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-016/2015, promovido por los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Movimiento de Regeneración Nacional y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Secretario Víctor Hugo Arroyo Sandoval sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que somete a su consideración el Magistrado Ignacio Hurtado Gómez, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-16/2015, interpuesto por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Movimiento de Regeneración Nacional, en contra de Jonathan Yair Bañales Santana, en cuanto aspirante a candidato independiente a presidente municipal por el ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, por presuntas infracciones a la normatividad sobre propaganda y actos anticipados de campaña. -----

Ahora bien, del escrito de queja se advierte que el instituto político actor hace valer las infracciones denunciadas bajo los siguientes hechos: -----

1. Que la propaganda utilizada por el aspirante y que se encuentra en la red social de "facebook" de su cuenta personal, utiliza expresiones alusivas a la vida privada, ofensas, difamación y calumnias que denigran a otros aspirantes, precandidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas, y terceros. ---
2. Que la propaganda también destacada en la red social de "facebook", utiliza símbolos e imágenes de carácter religioso que implican una vulneración al principio de separación iglesia-Estado.-----
3. Que ha realizado actos anticipados de campaña, al difundir propaganda a través de una revista publicitaria denominada "promobook"; y, -----
4. Que ha realizado visitas de casa en casa en la que estuvo entregando una tarjeta de presentación de manera posterior a la etapa de obtención del respaldo ciudadano, lo que constituye a su vez actos anticipados de campaña.-----

En relación a los dos primeros hechos enunciados, se estima inexistentes las violaciones destacadas, virtud a que éstas se vierten principalmente sobre diversas imágenes y videos que se encuentran difundidos en la redes sociales, particularmente, en la página de "facebook" de Jonathan Yair Bañales Santana, las que de por sí solas y sin existir otros medios con que se vinculen, resultan insuficientes para considerar la existencia de propaganda indebida virtud a que se trata de propaganda pasiva.-----

Además de que los denunciantes hacen manifestaciones genéricas e imprecisas al no mencionar, primero, en qué consistieron las ofensas, difamación o calumnia que destacan, o de qué forma se infieren; y además, no refieren las circunstancias de tiempo, modo y lugar indispensables para demostrar, al menos, de manera indiciaria, su dicho.-----

Por otra parte, en relación a los actos anticipados de campaña, vinculados con los hechos de que el denunciado distribuyó publicidad fuera de los tiempos permitidos y que estuvo también realizando visitas de casa por casa; una vez que fueron analizados los elementos personal, subjetivo y temporal; en el proyecto que se propone, se estiman colmados los mismos evidenciándose por tanto, la violación al principio de equidad en la contienda.-----

Por tanto, una vez que sea hecha la calificación, individualización e imposición de la sanción, se propone imponer al aspirante a candidato independiente a Presidente municipal de La Piedad, Michoacán, Jonathan Yair Bañales Santana, una amonestación pública, para que en lo subsecuente, se abstenga de realizar las conductas acreditadas y cumpla irrestrictamente con los deberes que establece la ley.-----

Es la cuenta señor Presidente y señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias licenciado Arroyo Sandoval. Señores Magistrados a consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Claro que sí Presidente. En votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-016/2015, promovido por los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Movimiento de Regeneración Nacional-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Con la consulta.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Es nuestra propuesta.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor del proyecto.---

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Estoy de acuerdo.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor del proyecto.-----

Magistrado Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el procedimiento especial sancionado 16 de 2015, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se acreditó el acto anticipado de campaña por la difusión de propaganda fuera de los plazos establecidos atribuidos a Jonathan Yair Bañales Santana.---

Segundo. Se acreditó, de igual manera, el acto anticipado de campaña a cargo del denunciado por llevar a cabo visitas domiciliarias en tiempos no permitidos.---

Tercero. Al resultar existentes las faltas referidas en los puntos anteriores, se amonesta públicamente a Jonathan Yair Bañales Santana, para que en lo subsecuente se abstenga de realizar dichas conductas y cumpla irrestrictamente con los deberes que establece la Ley. -----

Cuarto. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución dese vista con copia certificada de esta sentencia y de las actuaciones del expediente, citado al rubro, al órgano de fiscalización del Instituto Nacional Electoral para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, conforme a lo expresado en el considerando sexto de esta resolución. -----

Secretaria General de Acuerdos, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Presidente, Magistrados, el quinto punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-390/2015, promovido por Juan Carlos Barragán Vélez, y aprobación en su caso. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Secretaria Oliva Zamudio Guzmán, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que somete a su consideración la ponencia a cargo del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez respecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-390/2015, promovido por Juan Carlos Barragán Vélez, contra la supuesta omisión del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de dar respuesta a la solicitud de registro como precandidato a presidente municipal de Morelia, Michoacán; así como la indebida designación de Raúl Morón Orozco como candidato a presidente municipal de la citada municipalidad, realizada el cuatro de marzo de dos mil quince por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática; asimismo, el registro de Raúl Morón Orozco para participar en el citado proceso interno. -----

Al respecto, se estima que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 11, fracción III, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, debido a la inexistencia de los actos reclamados, y por ende, la falta de afectación al interés jurídico del actor. -----

Lo anterior, porque contrariamente a lo señalado por el promovente, de autos se advierte que ante el Instituto Electoral de Michoacán y el propio partido, se encuentra registrado y se tiene reconocido el carácter de precandidato para conderder a la candidatura por la presidencia municipal de Morelia de su partido, de ahí que se considere que no existe la omisión alegada, ni le genere un perjuicio. -----

Por otra parte, en relación a la supuesta designación de Raúl Morón Orozco como candidato a presidente municipal de Morelia, de las constancias que obran en autos se advierte que tal designación no se ha llevado a cabo, ya que mediante escrito de doce de marzo del año en curso, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, manifestó que a la fecha, el proceso de designación aún no había concluido, por lo que igualmente el acto impugnado es inexistente. -----

Finalmente, por lo que ve a la alegación dirigida a cuestionar el registro de Raúl Morón Orozco para participar en el proceso interno de selección, al no haberse llevado a cabo ninguna designación y al no advertirse en las disposiciones que regulan el procedimiento de selección de candidato una etapa que haga las veces de dictamen de procedencia de los registros presentados, se entiende que tal situación será abordada al momento de emitir la determinación final sobre quien habrá de ser postulado como candidato de dicho partido a la presidencia municipal de Morelia, Michoacán. -----

Consecuentemente, se propone sobreseer la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante la inexistencia de los actos y omisión impugnada. -----

Es la cuenta señor Presidente, señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias licenciada Zamudio Guzmán. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-390/2015, promovido por Juan Carlos Barragán Vélez.- -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor del proyecto. -----

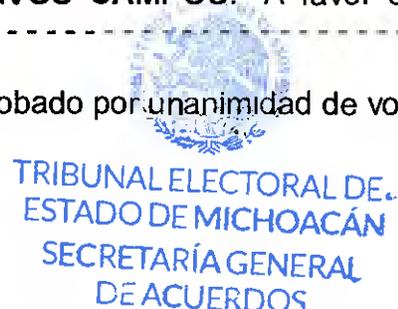
MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Es nuestra propuesta.- -----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor del proyecto. --

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Estoy de acuerdo con la propuesta del proyecto. Como bien se analiza, si no existe la omisión que está reclamando la parte actora, no hay esa afectación al interés jurídico, por consecuencia, la causal de sobreseimiento que se invoca es atinada y estoy de acuerdo.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor de la consulta.- -----

Presidente me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-



MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 390 de 2015, este Pleno resuelve:-----

Primero. Se declara procedente la solicitud del actor de conocer del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en vía *per saltum*. -----

Segundo. Se sobresee el presente juicio en los términos expuestos en el considerando tercero de la presente ejecutoria. -----

Secretaria General de Acuerdos continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Claro que sí. El sexto punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-018/2015, promovido por el Partido Acción Nacional, y aprobación en su caso. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Secretaria Viridiana Villaseñor Aguirre, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo.- -

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que pone a su consideración el Magistrado ponente Alejandro Rodríguez Santoyo, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-018/2015, integrado con motivo de la queja interpuesta por el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra de Silvano Aureoles Conejo y el Partido de la Revolución Democrática. - - -

Del análisis integral de la denuncia formulada, la litis se constriñe en dilucidar lo siguiente: -----

1. Si las entrevistas realizadas al ciudadano Silvano Aureoles Conejo durante el período de intercampañas, a través del programa de radio “La Z Noticias”, en el periódico “24 Horas”, del diario “Sin Límites”, y la página electrónica de “El Universal”, constituyen actos anticipados de campaña al sobreexponer su imagen, presentar su plataforma política y plataforma electoral a la ciudadanía, en contravención de los artículos 160, 161, 169 y 311 del Código Electoral del Estado de Michoacán. -----

2. Si el Partido de la Revolución Democrática incurrió en una responsabilidad indirecta por culpa *in vigilando*, a consecuencia de los hechos realizados por Silvano Aureoles Conejo por la comisión de supuestos actos anticipados de campaña electoral. -----

En el proyecto, se propone declarar existente la violación al Código Electoral del Estado por lo que hace a las entrevistas realizadas al ciudadano Aureoles Conejo, en el programa de radio “La Z Noticias” el nueve de febrero del año en curso; y en el periódico “24 Horas”; del diario “Sin Límites”, del veintitrés de febrero de dos mil quince. -----

En la consulta, se sostiene que el denunciado realizó actos anticipados de campaña, toda vez que este Tribunal Electoral advirtió que del contenido de las

manifestaciones realizadas en la entrevista de la radiodifusora "La Z", colman el último de los requisitos que integran la propaganda electoral regulados por el artículo 169 del Código Electoral del Estado, en virtud de que presenta a la ciudadanía su oferta política al hacer declaraciones que se vinculan con mejorar las políticas públicas de las mujeres y jóvenes, el rescatar el campo y el sector agropecuario e incluso, el ciudadano Silvano Aureoles Conejo manifiesta que el proyecto del que es parte ganará el siete de junio.-----

En relación a la entrevista realizada al denunciado en el periódico "24 Horas", del diario "Sin Límites" este Tribunal Electoral considera que las respuestas vertidas constituyen actos anticipados de campaña en razón de que, de manera reiterada, manifestó su interés de contener por la gubernatura del Estado de Michoacán, destacando por su parte los diversos factores que estima tiene a su favor para lograr su proyecto, realizando propuestas concretas en el sentido de ampliar la cobertura en educación superior, mejorar la educación básica, así como generar oportunidades de deporte, cultura y opción para los jóvenes.-----

En la especie, este órgano colegiado considera que la calidad de candidato a Gobernador por el Partido de la Revolución Democrática, del ciudadano Silvano Aureoles Conejo, lo obliga a que en el período de intercampañas sujetar su conducta a los plazos establecidos para la realización de actos de campaña que establece la normativa electoral, esto es, del cinco de abril al tres de junio del año en curso. Sin embargo, al haber realizado las citadas manifestaciones, se posicionó previamente ante la ciudadanía.-----

Bajo este contexto y una vez analizadas las circunstancias objetivas y subjetivas de modo, tiempo y lugar en que incurrieron, en las que se acreditó que no existe reincidencia, se propone sancionar al ciudadano Silvano Aureoles Conejo, así como al Partido de la Revolución Democrática, por incumplir su deber de garante con amonestación pública de conformidad con lo previsto el artículo 231, incisos a) y c), del código comicial.-----

Por último, en relación a la entrevista efectuada en la página web de "El Universal", este Tribunal arriba a la conclusión de que si bien en la entrevista formulada en el programa, se acreditó el elemento personal de la infracción, lo cierto es que no demostró el elemento subjetivo, toda vez que de un análisis a sus manifestaciones se llegó a la conclusión que no posicionó su oferta política ante la ciudadanía. Por lo tanto, no se configuró un acto anticipado de campaña.-----

Es la cuenta señor Presidente y señores Magistrados.-----

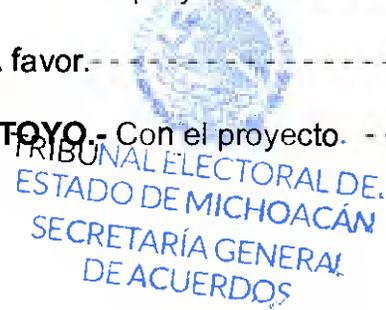
MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias licenciada Villaseñor Aguirre. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. Con gusto. Presidente, Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-018/2015, promovido por el Partido Acción Nacional.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Con el proyecto.-----



MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con la propuesta del proyecto, nada más haciendo hincapié en cuanto a la reincidencia que alega la parte denunciada debe darse y como bien se dice en el proyecto no puede surtir ese supuesto porque no hay ninguna resolución que hubiese quedado firme, entonces no se da el caso como bien se analizó. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la consulta del proyecto.-----

Señor Presidente me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 18 de 2015, este Pleno resuelve:-----

Primero. Se declara la existencia de las violaciones atribuidas al ciudadano Silvano Aureoles Conejo por responsabilidad directa y al Partido de la Revolución Democrática por responsabilidad indirecta dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-018/2015.-----

Segundo. Es fundada la queja presentada por el Partido Acción Nacional a través de su representante suplente que motivó la integración del procedimiento especial sancionador iniciado con la clave IEM-PES-026/2015 y registrado ante este Tribunal Electoral con la diversa TEEM-PES-018/2015, en los términos precisados en la presente sentencia.-----

Tercero. Se impone al ciudadano Silvano Aureoles Conejo, acorde con el considerando séptimo de la presente resolución, amonestación pública para que en lo subsecuente cumpla con lo establecido en la normativa electoral y se abstenga de realizar actos anticipados de campaña.-----

Cuarto. Se impone al Partido de la Revolución Democrática, acorde al considerando séptimo de la presente resolución, amonestación pública para que en lo subsecuente cumpla con lo establecido en la normativa electoral y vigile la conducta de sus candidatos.-----

Licenciada Vargas Vélez por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- El séptimo y último punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-396/2015, promovido por Román Padilla Ontiveros, y aprobación en su caso.---

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Secretaria Lizbeth Díaz Mercado sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de desechamiento que pone a su consideración el Magistrado ponente Alejandro Rodríguez Santoyo, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-396/2015, interpuesto por el ciudadano Román Padilla

Ontiveros en contra del Acuerdo CG-57/2015, aprobado el veinte de febrero del año en curso por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. - - - - -

En la fecha señalada el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el Acuerdo CG-57/2015 en cumplimiento al juicio ciudadano ST-JDC-29/2015, que fue resuelto el día dieciocho de febrero de este año por la Sala Regional del Poder Judicial de la Federación de la Quinta Circunscripción con sede en Toluca, Estado de México. El sentido del acuerdo fue el de negar al actor la posibilidad de integrar los órganos desconcentrados del mismo. - - - - -

El ciudadano actor inconforme con esa determinación promovió ante la Sala Toluca un incidente de incumplimiento, sin embargo, una vez analizado el escrito la superioridad ordenó el reencauzamiento del mismo al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán para conocer del escrito como juicio ciudadano para la protección de los derechos político-electorales. - - - - -

En acatamiento a lo anterior, en el proyecto se propone desechar la demanda ello, al actualizarse la causa de improcedencia prevista por el artículo 10, fracción VII, de la Ley de Justicia en Material Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, es decir, la improcedencia de la demanda por carecer de firma autógrafa del promovente. - - - - -

Es la cuenta Magistrado Presidente y señores Magistrados. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias licenciada Díaz Mercado. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación. - - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS- Presidente Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-396/2015, promovido por Román Padilla Ontiveros. - - - - -

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor. - - - - -

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. - - - - -

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor. - - - - -

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Estoy de acuerdo con el proyecto porque como bien hace, destacar que si no existe la firma de la parte actora, pues no hay voluntad para instar a este órgano colegiado y por consecuencia, estoy de acuerdo con la propuesta. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor de la consulta. - - - - -

Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 396 de 2015, este Pleno resuelve: - - - - -



TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

Único. Se desecha de plano la demanda presentada por el ciudadano Román Padilla Ontiveros dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-396/2015.-----

Licenciada Vargas Vélez sírvase continuar con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente, me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día, aprobados para esta sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Señores Magistrados, rendida la cuenta y recabada puntualmente su decisión a través del voto respectivo, se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenos tardes a todos. (**Golpe de mallete**).-----

Se declaró concluida la sesión, siendo las trece horas con veintinueve minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de trece páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO



RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO



IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO


ALEJANDRO RODRÍGUEZ
SANTOYO


OMERO VALBOVINOS
MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, ha de constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-031/2015, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el viernes 20 de marzo de 2015 a las 15:00 horas, y que consta de trece páginas incluida la presente. Doy fe.


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

